

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN
DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Rdo. 2021 - 421

Por intermedio de Apoderada Judicial, obrando en nombre y en representación de la señora **DANIELA ÁLVAREZ OSPINA**, demanda ante esta Jurisdicción en proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** a favor de su madre, señora **NANCY OSPINA ROJAS**.

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, se observa que no se allega el poder conferido a la Togada para interponer la acción, el cual deberá arribarse al proceso.

De igual forma deberá especificar de manera limitada el tiempo de representación que tendrá la Persona de Apoyo que se postula como tal, ya que el Art. 18 de la Ley 1996 de 2019 habla de la duración de los Acuerdos de Apoyo, donde se especifica que: "Ningún periodo de Apoyo puede extenderse por un periodo superior a cinco años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo algunos de los procedimientos previstos en la presente ley", por lo que no pueden decretarse apoyos indefinidos.

Así mismo, especificará el tipo de Actos Jurídicos en los cuales intervendrá la Persona de Apoyo, ya que no puede asumirse de manera general sino que el Juez lo designa para los Actos Jurídicos expresos que se hayan solicitado y la Persona de Apoyo no podrá extralimitar su función mas allá de ellos.

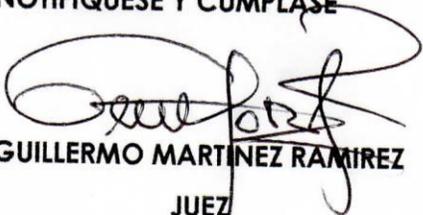
En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** promovida por la señora **DANIELA ÁLVAREZ OSPINA** respecto a su madre, señora **NANCY OSPINA ROJAS**.

SEGUNDO: Se le concede el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos que se acaban de señalar, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ